

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20.10.2025, mediante presentación ingreso SEC N°345794, don Sebastián Fernández Cox, en representación de la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Enlace Corriente Alterna 2x220 kV Kimal”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°304326, de fecha 11.11.2025, esta Superintendencia solicitó a la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N°353579, de fecha 24.11.2025, la solicitante **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, requirió una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N°307183, de fecha 25.11.2025.

4° Que, mediante presentación ingreso SEC N°356727, de fecha 05.12.2025, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N°369840, de fecha 20.01.2026, la solicitante **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso:2358127 Acción:4153493 Documento:4901366
V°B° AHH/JA./TGG/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4153493&pd=4901366&pc=2358127>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Enlace Corriente Alterna 2x220 kV Kimal”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27° inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales el plano especial de servidumbre correspondiente a bien fiscal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.
Sr. Sebastián Fernández Cox.
Avenida Apoquindo N°4800, Torre 2, oficina 501, piso 5.
Las Condes, Santiago.
RUT: 77.590.896-3.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (345794).



Caso:2358127 Acción:4153493 Documento:4901366
V°B° AHH/JA./TGG/RMB/GQS